Solicita suspensión de la responsabilidad parental

Sr. Juez

Eduardo Carrillo y Lucía Farchi de Carrillo, en representación de nuestra nieta Victoria Carrillo, todos con domicilio en Las Heras 3748, 9° piso, Depto. D, de esta Capital Federal, por su derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Aquino, Abogada inscripta al T° 87, F° 908, del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Monotributista, CUIT……………, constituyendo domicilio en la calle Montevideo N° 1233 de esta Capital Federal, Zona de notificación 22, Teléfono 4379-5647, y dirección de correo electrónico [faquino@gmail.com](mailto:faquino@gmail.com), a V.S. me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Con fundamento en los arts. 700 a 702 del Código Civil y Comercial de la Nación y de la ley 26.061, venimos a promover demanda ordinaria de suspensión de la patria potestad respecto de la menor Victoria Carrillo contra Jorgelina Carrillo, DNI N° …………, cuyo último domicilio conocido fue el ubicado en la calle Sucre N° 2.213, y cuyo domicilio actual lamentablemente, desconocemos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitamos asimismo el otorgamiento de la tutela de nuestra nieta Victoria Carrillo DNI N°…………

Ello a tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer.

HECHOS

Somos padres por adopción de Jorgelina Carrillo nacida el 5 de enero de 1985 conforme surge de los autos caratulados “Carrillo, Jorgelina s/ Adopción”, Expte. N° 33.465/86 que tramitara por ante vuestro juzgado.

En la actualidad, Jorgelina cuenta con 27 años y nuestra nieta con 11 años, habiendo nacido el 1º de noviembre de 2001.

Desconocemos quién fue el padre, habiendo sido reconocida únicamente por su madre conforme surge de la partida de nacimiento que se adjunta.

LA ENFERMEDAD PSIQUIATRICA DE JORGELINA, SU INCAPACIDAD

Lamentablemente, nuestra hija Jorgelina padeció desde muy temprana edad trastornos mentales que requirieron y requieren tratamiento psiquiátrico e internaciones en centros especializados. Adjuntamos copia del certificado de discapacidad vigente, otorgado por el Ministerio de Salud de la Nación.

Siempre brindamos a nuestra hija todo el amor y contención de que fuimos y somos capaces, y por supuesto, hemos solventado en la medida de nuestras posibilidades económicas sus tratamientos psiquiátricos e internaciones. Jorgelina está afiliada a OSDE (afiliada N° 33.245/87) estando el pago de la cuota a cargo de su padre, lo cual se encuentra acreditado en las actuaciones caratuladas: “Carillo, Jorgelina s/ art. 482”

Así las cosas, con fecha 1º de septiembre de 2001 en el expediente precedentemente mencionado fue otorgado al coautor Eduardo Carrillo el pleno ejercicio de la patria potestad sobre nuestra nieta por nacer.

Desde el nacimiento de Victoria Carrillo ejercemos su guarda/custodia. Estuvo siempre a nuestro cuidado. Nunca estuvo al cuidado de su madre dado que no podía cuidarla. Victoria vive con nosotros, constituimos su familia, es una niña sana y feliz que concurre a la Escuela N° 5 con asiento en la calle Salguero 2258 de esta Ciudad, institución educativa a la que fue inscripta por nosotros y a la cual la llevamos y retiramos diariamente.

La menor, por supuesto, sabe que su madre es Jorgelina y que nosotros somos sus abuelos maternos. Su madre, amén de sus prolongadas y sucesivas internaciones, abandonó nuestra casa prácticamente desde que nació su hija, visitándola muy esporádicamente y nunca por más de algunas pocas horas. Tales visitas terminaban frecuentemente con alguna escena violenta desarrollada por nuestra hija quien con los años también desarrolló adicción a las drogas.

LAS INTERNACIONES DE JORGELINA

Jorgelina tuvo numerosas internaciones, tanto por sus enfermedades psiquiátricas como por su adicción a las drogas fugándose de todas las instituciones donde estuvo alojada. Así, por ejemplo, estuvo internada en el Hospital Italiano desde el 30 de diciembre de 2003 por dos meses.

Desde marzo de 2004 hasta agosto de 2005 estuvo internada en Gradiva. Su siguiente internación tuvo lugar en Casa del Sur, donde permaneció aproximadamente un año y medio, hasta octubre de 2006. Posteriormente, se internó en la Clínica Curi en donde permaneció desde noviembre de 2006 hasta noviembre de 2010.

Luego de fugarse de esta última internación, la policía la encontró y la trasladó al Hospital Argerich, donde la derivaron al Hospital Moyano y esa es la última noticia que tenemos de nuestra hija Jorgelina.

EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO POR PARTE DE JORGELINA. SITUACIÓN DE PELIGRO PARA LA MENOR

Evidentemente, los problemas mentales de Jorgelina han aumentado por cuanto, por ejemplo, realizó durante algunos días en el mes de abril pasado incontables envíos de mensajes telefónicos diarios de carácter insultante.

Su padre pudo entablar comunicación telefónica con Jorgelina para tratar de que razonara y volviera al tratamiento y preservara a su pequeña hija, recibiendo únicamente contestaciones amenazantes.

Señor Juez, tememos por el bienestar de nuestra nieta. Nuestra hija no está en condiciones psíquicas, ni psiquiátricas, ni sociales, ni económicas de asumir los deberes implícitos en la crianza de una menor. Jorgelina carece de domicilio fijo, de trabajo, padece una importante discapacidad mental, consume drogas y no es apta para la toma de decisiones.

PRUEBA

Documental: Acompañamos:

partida de nacimiento original de Victoria Carrillo;

actuaciones “Carrillo, Jorgelina s/ Adopción” y Carrillo, Jorgelina s/ Art. 482” que tramitara por ante vuestro juzgado;

Historia clínica de Jorgelina Carrillo;

copia del certificado de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud de la Nación.

Informativa: Se libren los siguientes oficios:

a) A OSDE quien informará si Jorgelina y Victoria Carrillo se encuentran afiliadas a dicha institución y remitirá copia auténtica de la Historia Clínica correspondiente a Jorgelina Carrillo.

b) A Gradiva, Casa del Sur, Clínica Curi, Hospital Argerich y al Hospital Moyano para que remitan copia auténtica de la historia clínica de la Sra. Jorgelina Carrillo. Informarán, asimismo, los inconvenientes suscitados por la nombrada durante sus internaciones.

Testimonial. Se cite a las siguientes personas a prestar declaración testimonial a tenor del interrogatorio que oportunamente se acompañará.

a) Ricardo Carrillo, DNI N°…………, domiciliado en La Pampa 1454, de esta Ciudad.

b) Clara Uriburu, DNI N°…………, domiciliada en Cabildo N° 665 de esta Ciudad.

Informe ambiental: Se realice un informe por asistente social del juzgado a fin que concurriendo al domicilio de los suscriptos y la menor informe sobre la composición del grupo familiar así como sobre las condiciones del ambiente, calidad y modo de vida de la pequeña.

Pericia psiquiátrica: Se designe perito psiquiatra único de oficio para que examinando a Jorgelina Carrillo y teniendo a la vista su historia clínica, informe sobre los trastornos psiquiátricos que sufre, antigüedad de dichas dolencias, diagnóstico y pronóstico. Asimismo, si está capacitada para ejercer los deberes propios de la crianza de una menor.

PETITORIO

a) Se nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio.

b) Se tenga por agregada la prueba documental y por ofrecida la restante.

c) Oportunamente, se haga lugar a la demanda entablada y se suspenda el ejercicio de la responsabilidad parental a Jorgelina Carrillo en los términos de los arts. 702 del Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Se conceda a los actores la tutela de la menor Victoria Carrillo en los términos del art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-